



**MUNICIPALIDAD DE
SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA,
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO.
GUATEMALA, C.A.**

1

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO: 06-2019. ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO CON CUENTADANCIA No. T3-13-14 Y LA EMPRESA DENOMINADA "CONSTRUCTORA M.G.". NOMBRE DEL PROYECTO: CONSERVACIÓN DE CARRETERAS DE TERRACERÍA (REPARACIÓN Y BACHEO), DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA, HUEHUETENANGO. En el municipio de San Rafael la Independencia, departamento de Huehuetenango, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve; **NOSOTROS:** por una parte: **CARLOS FRANCISCO PABLO FÉLIX**, de cincuenta y cinco años de edad, casado, comerciante, guatemalteco, originario y vecino del municipio de San Rafael la Independencia, departamento de Huehuetenango, con residencia en la Cabecera Municipal de ésta jurisdicción; me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación Personal -CUI- un mil ochocientos sesenta y tres, noventa y siete mil doscientos treinta y dos, un mil trescientos catorce (1863 97232 1314) extendido en el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; Actúo en mi calidad de **ALCALDE MUNICIPAL** del municipio de San Rafael la Independencia, departamento de Huehuetenango, misma que acredito con los documentos siguientes:

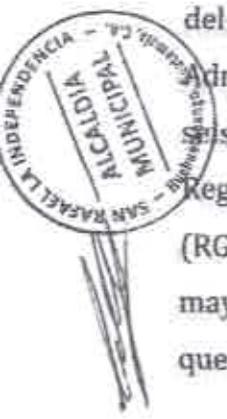
a) Cuentadancia Número: Tres guion trece guion catorce (T3-13-14), extendida por Contraloría General de Cuentas con vigencia del año dos mil diecinueve (2019); b) Credencial y acuerdo de adjudicación número: catorce (14) de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil quince (28-09-2015) extendida por la Junta Electoral Departamental de Huehuetenango; c) Acta de Toma de posesión del cargo de **ALCALDE MUNICIPAL**, número cero tres guion dos mil dieciséis (03-2016) de fecha quince de enero del dos mil dieciséis (15-01-2016); d) Acta de Adjudicación de la obra **"CONSERVACIÓN DE CARRETERAS DE TERRACERÍA (REPARACIÓN Y BACHEO), DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA, HUEHUETENANGO"**, número: cero cuatro guion dos mil diecinueve (04-2019), de fecha: veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve (23-05-2019), suscrita por la **JUNTA DE COTIZACIÓN** de ésta Municipalidad, dentro del proceso de **COTIZACIÓN PÚBLICA NÚMERO: CERO DOS GUION DOS MIL DIECINUEVE (02-2019)** y e) Acta de Aprobación de dicha Adjudicación, contenida en el punto **SEGUNDO** del acta número: **VEINTITRÉS GUION DOS MIL DIECINUEVE (23-2019)** de Sesiones



Ordinarias, de fecha: **VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (28-05-2019)**; donde el honorable Concejo Municipal acordó nombrarme en representación de la municipalidad del municipio de **SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA**, departamento de **HUEHUETENANGO**, para suscribir el presente contrato, con la empresa denominada **"CONSTRUCTORA M.G."**, representada por el señor: **LUIS MARTÍNEZ GÓMEZ**, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en quinta avenida siete guion ciento cincuenta y nueve, zona uno, de la ciudad de Huehuetenango, departamento de Huehuetenango, para la ejecución del Proyecto denominado: **"CONSERVACIÓN DE CARRETERAS DE TERRACERÍA (REPARACIÓN Y BACHEO), DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA, HUEHUETENANGO"**, y que en lo sucesivo se denominará **"LA MUNICIPALIDAD"** y por la otra parte el señor: **LUIS MARTÍNEZ GÓMEZ** de cincuenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, constructor, de éste domicilio, originario y vecino del municipio de Huehuetenango, departamento de Huehuetenango, con residencia en aldea Llano Grande, del municipio y departamento de Huehuetenango; me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI-Código Único de Identificación -CUI- un mil setecientos tres, diecisiete mil ochocientos cincuenta y cuatro, un mil trescientos uno (1703 17854 1301), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo y comparezco en mi calidad de Propietario y Representante Legal de la Empresa denominada: **"CONSTRUCTORA M.G."**, con Patente de Comercio de Empresa número: trescientos cuarenta y cuatro mil, seiscientos cincuenta y dos (344652), folio: quinientos ocho (508), libro: trescientos seis (306), de Empresas Mercantiles; número de expediente: seis mil novecientos cincuenta y ocho guion dos mil cuatro (6958-2004), Categoría Única, extendida por el Registro Mercantil de la República de Guatemala, con fecha veintiuno de noviembre del año dos mil dieciséis (21-11-2016); Inscrito en la Superintendencia de Administración Tributaria con el Número de Identificación Tributaria (NIT): treinta y tres millones, ciento diecinueve mil, seiscientos sesenta (36119660); Inscrito en el Registro General de Adquisiciones del Estado del ministerio de Finanzas Públicas (RGAE), de conformidad con la **CONSTANCIA TRANSITORIA** extendida el trece de mayo del año dos mil diecinueve (13-05-2019), donde constan las especialidades con que cuenta la empresa y la capacidad económica, con **STATUS HABILITADO**;



[Handwritten signature]





MUNICIPALIDAD DE
SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA,
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO.
GUATEMALA, C.A.

3

Inscripción en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), bajo NÚMERO PATRONAL: ciento once mil setecientos cincuenta y dos (111752), según resolución número: tres mil ciento cuarenta y uno diagonal dos mil seis (3141/2016), de fecha: diecisiete de julio del año dos mil dieciséis (17/07/2006); INSCRIPCIÓN EN EL SISTEMA GUATECOMPRAS: Constancia de Inscripción número: un millón novecientos cincuenta y cinco mil setecientos sesenta y siete (1955767), Código de Autenticidad: setenta y nueve mil doscientos sesenta y seis (79266), de fecha veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho (23-10-2018) y que en lo sucesivo se le denominará: "EL CONTRATISTA", ambos comparecientes declaramos bajo juramento de ley, ser de las generales arriba indicadas, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y en el pleno uso de los mismos, por el presente acto celebramos **CONTRATO ADMINISTRATIVO** relacionado a la ejecución del proyecto denominado: "**CONSERVACIÓN DE CARRETERAS DE TERRACERÍA (REPARACIÓN Y BACHEO), DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA, HUEHUETENANGO**", de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato suscribe con fundamento en el procedimiento de **COTIZACIÓN PÚBLICA NÚMERO: CERO DOS GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE (02-2019)**, llevado a cabo por la Municipalidad de San Rafael la Independencia, departamento de Huehuetenango, publicado en el sistema de Guatecompras, con Número de Operación de Guatecompras (NOG): diez millones, trescientos un mil trescientos ochenta (10301380), al tenor de lo que para el efecto establece el Decreto Número: 57-92 del Congreso de La República, que contiene la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento respectivo, contenido en el Acuerdo Gubernativo Número: 122-2016 y sus reformas respectivas, que en lo sucesivo se denominará **LA LEY Y EL REGLAMENTO** respectivamente; y Resolución No. 11-2010, de fecha 22 de abril del 2012, del Ministerio de Finanzas Públicas que contiene las Normas para el uso del sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado "**GUATECOMPRAS**" y sus reformas respectivas, de cuyo resultado la **JUNTA DE COTIZACIÓN** adjudicó a la empresa denominada: "**CONSTRUCTORA M.G.**" la ejecución del proyecto denominado: "**CONSERVACIÓN DE CARRETERAS DE TERRACERÍA (REPARACIÓN Y BACHEO), DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA, HUEHUETENANGO**", según **ACTA NÚMERO: CERO CUATRO GUIÓN DOS MIL**



DIECINUEVE (04-2019), de fecha: VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (23/05/2019), así como la APROBACIÓN correspondiente, según PUNTO SEGUNDO del Acuerdo Municipal, contenido en el ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO: VEINTITRÉS GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE (23-2019), de fecha: VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (23-05-2019), emitido por el Concejo Municipal del municipio de San Rafael la Independencia, departamento de Huehuetenango. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se compromete a ejecutar para la MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, el proyecto denominado: "CONSERVACIÓN DE CARRETERAS DE TERRACERÍA (REPARACIÓN Y BACHEO), DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA, HUEHUETENANGO", conforme los renglones de trabajo siguientes:

No.	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
RENGLONES DE TRABAJO CON PRECIOS UNITARIOS					
1	CHAPEO Y DESTRONQUE	12,830.00	ML	Q 3.22	Q 41,312.80
2	RETIRO DE MATERIAL DE DESECHO DENTRO DEL ÁREA DE LA CARRETERA	12,830.00	ML	Q 1.19	Q 15,267.70
3	CONFORMACIÓN Y BACHEO DE CARRETERA	12,830.00	ML	Q 18.28	Q 234,275.80
4	TRANSPORTE DE MAQUINARIA	1.00	UNIDAD	Q 3,143.90	Q 3,143.90
COSTO TOTAL DE LA OFERTA:					Q 294,000.00

COSTO TOTAL DEL PROYECTO: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUETZÁLES EXÁCTOS (Q. 294,000.00). **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUETZÁLES EXÁCTOS (Q. 294,000.00); los cuales serán cancelados con fondos provenientes del situado constitucional e IVA PAZ que le corresponde a la Municipalidad de SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO. **FORMA DE PAGO** la forma de pago se hará de la siguiente manera: a) **ANTICIPO:** se dará un anticipo del 20% deducible en los siguientes pagos según artículo 58 de la ley y 51 del Reglamento de Contrataciones del Estado al firmarse, legalizarse y aprobar el presente contrato; b) los pagos



MUNICIPALIDAD DE
SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA,
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO.
GUATEMALA, C.A.

5

siguientes se realizarán conforme las estimaciones y avances físicos del proyecto según Artículo 59 de la Ley y 52 del Reglamento de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92; debiendo amortizar el 20% de anticipo en cada pago; cada pago se efectuará posterior a revisión y estimación del avance físico por órgano designado por la autoridad municipal y la aprobación del Concejo Municipal. El último pago se hará, al estar finalizado el proyecto y recibido de entera satisfacción y conformidad por la comisión de recepción de obras municipales, contando con el informe respectivo del Ingeniero supervisor y la consiguiente Acta de Recepción de proyecto. Para que la municipalidad pueda otorgar cualquier pago al contratista, es condición indispensable que acredite debidamente solvencia de pago de sueldos y salarios a los trabajadores y las cuotas correspondientes al Instituto de Seguridad Social (IGSS) **CUARTA: PLAZOS Y SANCIONES:** El contratista está obligado a iniciar los trabajos inmediatamente después de que sea suscrita el acta de inicio del proyecto y se compromete a terminar los trabajos a un plazo de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la fecha de inicio, en caso de no terminar total y satisfactoriamente los trabajos en el plazo señalado, el contratista pagará a la municipalidad por cada día de atraso la suma equivalente al cero punto cinco por millar (0.5x1000) del valor del contrato, conforme al artículo 85 de la Ley. **QUINTA: DE LO RELATIVO AL COHECHO:** Yo el contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en capítulo III del título XIII del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República que contiene el Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema Guatecompras, en el caso de incumplir con lo establecido en el presente contrato. **SEXTA:** El contratista bajo juramento solemne y voluntario manifiesta que tiene pleno conocimiento y que incluye en la ejecución del proyecto, las Medidas de Mitigación o Reducción de Riesgos o Desastres consignadas en la herramienta "**Análisis de Gestión de riesgo para Proyectos de Inversión Pública -AGRIP-**". **SEPTIMA: CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR:** Los casos que ocurran considerados como fortuitos o de fuerza mayor que impidan el cumplimiento del presente contrato obligan a las partes la responsabilidad, debiéndose producir comunicación escrita que pruebe el hecho



MUNICIPALIDAD DE
SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA
COMANDO EN JEFE MUNICIPAL
GUATEMALA, C.A.

ocurrido, **OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) Se obliga al contratista a ejecutar los trabajos a entera sujeción de las disposiciones especiales y técnicas suministradas para el efecto; de conformidad con los estudios, planos, diseños, especificaciones técnicas, cronogramas físico y financiero y libreta topográfica del proyecto, mismo que fue elaborado por el Ingeniero Civil Gustavo Adolfo Palacios Hernández, Colegiado Activo No. 7,447; b) El contratista deberá pagar a sus trabajadores los salarios no menores de los fijados por la ley. **NOVENA: GARANTÍAS:** El contratista está obligado a entregar a la municipalidad las siguientes garantías: **A) FIANZA DE SOSTENIMIENTO Y OFERTA:** Conforme lo que indica el Artículo sesenta y cuatro (64) de la ley de Contrataciones del Estado; **B) FIANZA DE ANTICIPO:** que garantiza la correcta ampliación de la misma hasta la total amortización del monto del anticipo consistente en el cien por ciento (100%) del mismo, conforme el artículo Sesenta y seis (66) de la Ley de Contrataciones del Estado; **C) FIANZA DE CUMPLIMIENTO** equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, conforme al artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Contrataciones del Estado y 55 del reglamento; **D) FIANZA DE CONSERVACIÓN DE OBRA,** equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, conforme el artículo 67 de la Ley de Contrataciones del Estado y **E) FIANZA DE SALDOS DEUDORES:** Garantía que debe ser del cinco por ciento (5%) del valor de la obra y garantizara estos saldos deudores a favor de terceras personas que resulten de la liquidación correspondiente, aprobada la liquidación y si no hubieren saldos deudores la garantía será cancelada de conformidad con lo que estipula el artículo sesenta y ocho (68) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD:** La Municipalidad se compromete a hacer efectivo el pago en el tiempo y forma estipulada en el presente contrato. **DECIMA PRIMERA: PROHIBICIONES:** El contratista no podrá subcontratar total o parcialmente los trabajos objeto del presente contrato, quedándole prohibido ceder, grabar, enajenar o traspasar en cualquier forma los derechos u obligaciones que se adquieren en el presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN JURADA:** El señor **LUIS MARTÍNEZ GÓMEZ** en su calidad de Propietario y Representante Legal de la empresa denominada: "CONSTRUCTORA M.G.", declara bajo juramento solemne y voluntario que no se encuentra comprendido dentro de ninguna de las prohibiciones ni limitaciones contenidas en el artículo 80 de



[Handwritten signature]





**MUNICIPALIDAD DE
SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA,
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO.
GUATEMALA, C.A.**



la ley. **DÉCIMA TERCERA: INSPECCIÓN, RECEPCIÓN, LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO:**

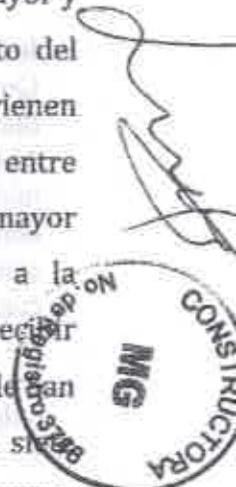
El contratista debe permitir en cualquier momento que las personas designadas por la Municipalidad, Contraloría General de Cuentas u otras entidades de gobierno inspeccionen los trabajos, si los trabajos se ejecutaren de entera conformidad y satisfacción, el contratista entregará los trabajos a la comisión de recepción, la que describirá el acta de recepción y formulará la liquidación correspondiente de conformidad con los artículos 55, 56 y 57 de la ley y 56 del reglamento. **DÉCIMA**

CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato se tendrá por terminado cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Por vencimiento de plazo; b) Por mutuo acuerdo de las partes; c) Por casos fortuitos o de fuerza mayor y d) Si al contratista le fueren embargados bienes que afecten el cumplimiento del contrato. **DÉCIMA QUINTA: CONTROVERSIAS:** Los otorgantes convienen

expresamente que cualquier diferencia, controversia o reclamación que surja entre las partes derivadas del presente contrato administrativo serán resueltas a la mayor brevedad posible, por la vía conciliatoria, caso contrario se someterán a la competencia del tribunal de lo Contencioso Administrativo, señalando para recibir notificaciones o citaciones, por parte de la municipalidad, el Edificio Municipal de San Rafael la Independencia, Huehuetenango y el Contratista en la quinta avenida sur guion ciento cincuenta y nueve, zona uno de la ciudad de Huehuetenango, departamento de Huehuetenango. **DÉCIMA SEXTA: IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El

contratista de conformidad con las leyes de la materia queda obligado al pago de los impuestos correspondientes, así como cualquier otro pago tributario de cualquier naturaleza que establezcan las leyes del país. **DÉCIMA SEPTIMA: APROBACIÓN:** Para que el presente contrato surta sus efectos, es requisito indispensable que sea aprobado por el Concejo Municipal de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. **DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN:** Los

comparecientes en las calidades con que actuamos, aceptamos el presente contrato en todas y cada una de sus cláusulas, sin hacerle modificación o enmienda alguna, el cual previa lectura íntegra y bien impuestos de su contenido, objeto y demás efectos legales correspondientes, lo ratificamos y firmamos al pie de la presente hoja y al margen de cada una de las demás, constando el presente contrato en cuatro hojas de



papel bond tamaño oficio, con el membrete de la Municipalidad, reproducidas en ambos lados, en el mismo lugar y fecha consignados al principio. DAMOS FE.



[Signature]
Carlos Francisco Pablo Félix
Alcalde Municipal

[Signature]
Luis Martínez Gómez
Constructora M.G.



AUTENTICA:

En el municipio de San Rafael la Independencia, departamento de Huehuetenango, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve, como Notario, DOY FE, a) Que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido reconocidas en mi presencia el día de hoy por los señores **CARLOS FRANCISCO PABLO FÉLIX** y **LUIS MARTÍNEZ GÓMEZ**; b) Que por no conocer a los signatarios se identifican con los números de identificación personal -DPI-, Códigos únicos de identificación: un mil ochocientos sesenta y tres, noventa y siete mil doscientos treinta y dos, un mil trescientos catorce (1863 97232 1314) y un mil setecientos tres, diecisiete mil ochocientos cincuenta y cuatro, un mil trescientos uno (1703 17854 1301) extendidos por el Registro Nacional de las Personas (Renap) de la República de Guatemala; c) Que leída la presente acta de legalización, la aceptan, ratifican y firman nuevamente ante el infrascrito Notario que de todo lo actuado Doy fe

[Signature]
Carlos Francisco Pablo Félix
Alcalde Municipal

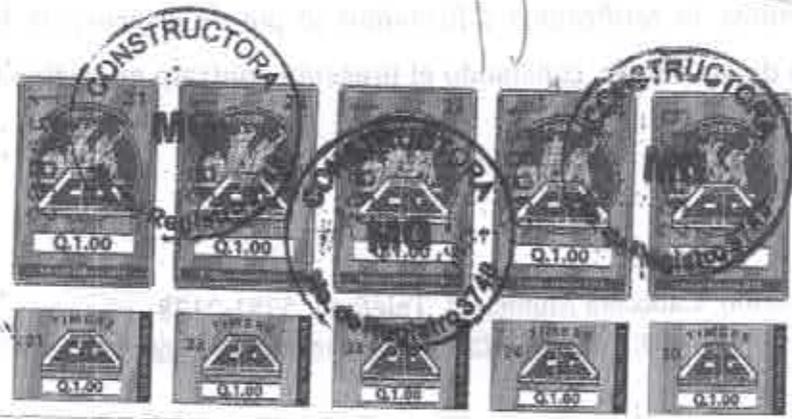
[Signature]
Luis Martínez Gómez
Constructora M.G.



ANTE MÍ:



LICENCIADA
SHERY JOHANNA VÁSQUEZ VÁSQUEZ
ABOGADA Y NOTARIA



FIANZA: C-2
De Cumplimiento de Contrato

POLIZA No: 737193
Para cualquier referencia cite este número

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO
Fiado:	LUIS MARTINEZ GOMEZ, propietario de la empresa CONSTRUCTORA M G.
Dirección del fiado:	5 AVENIDA 7-159 ZONA 1 HUEHUETENANGO
Contrato:	Administrativo Número: 06-2019 del 30 de mayo del 2019
Valor del contrato:	Q. 294,000.00 (doscientos noventa y cuatro mil quetzales exactos,)
Objeto del contrato:	Conservación de Carrteras de Terracería (Reparación y Bacheo), del Municipio de San Rafael La Independencia, Huehuetenango.
Plazo del contrato:	Cuatro (04) meses, contados a partir de la fecha de su inicio.
Monto afianzado:	Q. 29,400.00 (veintinueve mil cuatrocientos quetzales exactos,) equivalentes al diez por ciento (10.00 %) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quien se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se deriva del contrato suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo y hasta que la entidad Beneficiaria extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, haberse prestado el servicio o recibido la garantía de conservación de obra, lo que sea primero pertinente y corresponda.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 105 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora, para los efectos de su aplicación toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

EN FE DE LO CUAL se extiende, sella y firma la presente Póliza de Fianza, en la ciudad de Guatemala a los 31 días del mes de Mayo del año 2019

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.

Firma Autorizada



Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012, antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A.

2343687

1 / 5 beneficiario

#%\$anvh

CONDICIONES GENERALES
PÓLIZA DE FIANZA ADMINISTRATIVA ANTE GOBIERNO
(Clasificación del Acuerdo 228 del 15 de abril de 1959 de la Superintendencia de Bancos)

1º DEFINICIONES: Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato de fianza se establece que los términos comúnmente usados en esta PÓLIZA se entenderán según la definición que a cada uno de ellos se les da en las siguientes palabras, salvo que expresamente se atribuya un significado distinto. Todos aquellos vocablos que no estén definidos en las anteriores en el presente se entenderán en el lenguaje habitual comúnmente usado en el momento de su otorgamiento y objeto, según sea el caso general de dichos. En palabras expresadas al singular se entenderán, también incluyen el plural, masculino, y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: Es el acto jurídico del Estado o de sus órganos, de la administración centralizada, descentralizada o autónoma, manifestado a través de disposiciones, decretos, providencias, autos, fallos de autoridad o de cualquier otra forma, que impone obligaciones para el FIANZO, las cuales deben ser administrativas, legales o regladas, en conformidad con las normas del Derecho Administrativo.

CONTRATO PRINCIPAL: Es el acuerdo de voluntades que contiene expresamente los derechos y obligaciones sustantivos entre EL BENEFICIARIO y EL FIANZO. También se incluye en este definición las condiciones administrativas. En todos los casos en que EL BENEFICIARIO sea el ente de la administración centralizada (Estado) o alguno de sus órganos, una entidad descentralizada o autónoma se entenderá que el contrato es de naturaleza administrativa y por tanto sujeto a las disposiciones que rigen a materia.

DIAS: Incluye únicamente los días hábiles y un período laboral ordinario de LA AFIANZADORA. Cuando se refiera únicamente a meses, años o años y meses, se entenderá como días hábiles. Si el día que corresponde en la cuenta estipulada para hacer valer un derecho o cumplir una obligación se refiere a una PÓLIZA (año, día, mes), el primer día posterior a la fecha indicada.

EL BENEFICIARIO: Es la persona o entidad a favor de la cual LA AFIANZADORA se compromete a cumplir de manera solidaria las obligaciones estipuladas en la presente PÓLIZA de fianza, por el contrato de EL FIANZO. EL BENEFICIARIO debe estar debidamente identificado y su obligación debe constar en la PÓLIZA. Si fuese alguna institución sin fines de lucro o entidad que no tenga personalidad jurídica propia, se entenderá que el contrato es de naturaleza administrativa y por tanto sujeto a las disposiciones que rigen a materia.

EL FIANZO: Es la persona que tiene una o varias obligaciones a favor de EL BENEFICIARIO o en virtud de un ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA y es el CONTRATO PRINCIPAL, las cuales son directas o totalmente garantizadas por LA AFIANZADORA, según consta en la presente PÓLIZA. Para LA AFIANZADORA no podrá suspender a más de lo que le otorga EL FIANZO, tanto en la cantidad como en el interés de las condiciones, tal como lo establece el artículo 2102 del Código Civil.

LA AFIANZADORA: Es ASEGURADORA FIDELIS, S.A. entidad con autorización legal para emitir fianzas administrativas según consta en el acta constitutiva emitida a través del Ministerio de Economía, el 27 de abril de 1977 y está sujeta a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.

MONTO AFIANZADO: Es el importe máximo por el que LA AFIANZADORA está obligada por EL BENEFICIARIO en caso de SINIESTRO, que incluye el monto de la indemnización que corresponde, según las PÓLIZAS, intereses o cualquier otro cargo, cuyo monto está expresamente consignado en la PÓLIZA, de donde LA AFIANZADORA no será responsable y cubre el monto del MONTO AFIANZADO.

PÓLIZA: Es el presente documento que contiene el contrato de fianza mercantil y que disposiciones están sujetas a las normas legales aplicables. En tanto de las condiciones contenidas en el presente PÓLIZA no pueda ser modificado, reemplazado, anulado o tachado, salvo por variaciones que consten en el original de la misma o a través de la emisión de documentos que contenga las mismas condiciones. En todo caso, cualquier cambio debe exponer siempre las condiciones y plazos respectivos, así como los costos aplicables, por lo que la inclusión de las PÓLIZAS en el presente documento no implica que se hayan modificado, tachado o reemplazado y que se haya en el futuro las condiciones de la PÓLIZA se refiere por lo que.

SINIESTRO: Es la ocurrencia del incumplimiento por EL FIANZO con las condiciones contenidas en la PÓLIZA que genera las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de EL BENEFICIARIO, ocurriendo que tiene que ser anterior y determinante durante el plazo estipulado para cumplir con la obligación o obligaciones que corresponden al FIANZO, cualquiera de los ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, o de cualquiera de las PÓLIZAS. Cuando el FIANZO no cumple con el plazo del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA y del CONTRATO PRINCIPAL, no tiene que ser el día de la fianza, se entenderá que es el plazo menor al que debe tenerse en cuenta. No existe SINIESTRO cuando las acciones o acciones de EL BENEFICIARIO causen fuerza o indirectamente el cumplimiento de las obligaciones que tienen las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de EL BENEFICIARIO.

SUBROGACIÓN: Es la transferencia de los derechos y obligaciones que corresponden al FIANZO a LA AFIANZADORA, ocurriendo que tiene que ser anterior y determinante durante el plazo estipulado para cumplir con la obligación o obligaciones que corresponden al FIANZO, cualquiera de los ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, o de cualquiera de las PÓLIZAS.

TERMINACIÓN: Es la ocurrencia del cumplimiento de las obligaciones que corresponden al FIANZO a LA AFIANZADORA, ocurriendo que tiene que ser anterior y determinante durante el plazo estipulado para cumplir con la obligación o obligaciones que corresponden al FIANZO, cualquiera de los ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, o de cualquiera de las PÓLIZAS.

3º CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA: De acuerdo con el artículo 1874 del Código de Comercio de Guatemala, el FIANZO y EL BENEFICIARIO no estarán en acuerdo con el contenido de esta PÓLIZA, por cualquier que dicha documentación se comprometa con sus intereses, deberán poder modificar cualquier cláusula de esta PÓLIZA, en el momento de su otorgamiento, y se considerará que las modificaciones de esta, si no se han otorgado la mencionada modificación. Si dentro de los cuatro días siguientes, LA AFIANZADORA no otorga el que solicita la modificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último.

4º TERRITORIALIDAD: LA AFIANZADORA está obligada a cubrir cualquier responsabilidad en los términos de esta PÓLIZA que tenga que ser otorgada por EL FIANZO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en el contrato de la misma se establezca otro territorio.

5º CERO DE DERECHOS: Esta PÓLIZA de fianza no es otorgada, por lo que EL BENEFICIARIO no puede cobrar a terceros los derechos que la fianza le confiere y únicamente podrá ser reclamada por EL BENEFICIARIO a cuyo favor fue expedida.

6º TRANSFERENCIA DE OBLIGACIONES: En el caso de que EL FIANZO trate o expresamente transfiera sus obligaciones o parte de ellas, tales como, total o parcialmente, derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, a un tercero, con o sin el consentimiento de EL BENEFICIARIO, LA AFIANZADORA no será responsable por la fianza emitida, tal como lo establece el artículo 1483 del Código Civil.

7º INEXISTENCIA Y EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD: LA AFIANZADORA acepta liberada de sus obligaciones cuando se extingue el contrato de fianza por los casos establecidos en los artículos 2104 y 2111 del Código Civil y cuando la obligación principal se extingue.

8º ENOSOS: Toda prima, modificación o adición que surta esta PÓLIZA, por cambios, modificaciones o reformas hechas al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, o por cualquier otro hecho, debe hacerse con la presencia del representante legal de LA AFIANZADORA, por el representante legal o autorizado de LA AFIANZADORA, en el momento en que se otorga la PÓLIZA. LA AFIANZADORA no responderá por modificaciones, derivadas directa o indirectamente de cambios, modificaciones o reformas hechas sin su consentimiento y aceptación.

9º VIGENCIA Y CANCELACIÓN: Esta fianza está en vigor por el plazo establecido en el contrato de la misma y si no la fue expresamente, su vigencia se limita

al plazo originalmente estipulado para el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA para el CONTRATO PRINCIPAL, pero si antes hubiera podido ser extinguido, tal como lo establece en el artículo 2118 del Código Civil, por el plazo que correspondió al día de la prima respectiva. De donde cualquier modificación o reforma hechas a este acto, que surta esta fianza, debe ser otorgada por EL FIANZO y EL BENEFICIARIO y aceptada por LA AFIANZADORA, cualquiera que el documento escrito genere la obligación de pagar la prima adicional que corresponde.

Para el caso de que las obligaciones administrativas, no se fueran extinguidas una fecha de inicio de vigencia de las mismas o si están sujetas al cumplimiento de una condición, el comienzo y la terminación de la obligación de fianza corresponden a LA AFIANZADORA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de inicio de la obligación o cumplimiento de la condición respectiva, siempre que la vigencia de esta fianza, se inicia en la fecha de emisión de la PÓLIZA. Esta póliza de fianza está sujeta a plazo retroactivo, por lo que al ocurrir el siniestro, sin que haya extincución de parte de EL BENEFICIARIO, en los términos de la PÓLIZA, el período de fianza queda resuelto y LA AFIANZADORA liberada del cumplimiento de cualquier obligación, sin necesidad de declaración judicial.

10º PAGO DE PRIMAS: El pago de la prima que corresponde debe efectuarse de manera anticipada, en el momento de la firma o inmediatamente después. La lista de cancelación puede ser de la prima pagada de depósito a LA AFIANZADORA en el momento de la firma o inmediatamente después de la firma, según se indique en el contrato de EL FIANZO. Este interés es capitalizable mensualmente. LA AFIANZADORA puede pagar al FIANZO las sumas administrativas derivadas de la gestión de intereses.

11º AVISO DE RECLAMACIÓN: La presente ocurrencia de SINIESTRO debe comunicarse por escrito a LA AFIANZADORA a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que el FIANZO debe haber cumplido las obligaciones que corresponden al FIANZO, o a la fecha de emisión de la PÓLIZA, o a la fecha de inicio de la obligación o cumplimiento de la condición respectiva, que cualquier otro plazo establecido en el presente documento. Este aviso debe ser otorgado en el momento de la firma o inmediatamente después de la firma, según se indique en el contrato de EL FIANZO. Este aviso debe ser otorgado en el momento de la firma o inmediatamente después de la firma, según se indique en el contrato de EL FIANZO. Este aviso debe ser otorgado en el momento de la firma o inmediatamente después de la firma, según se indique en el contrato de EL FIANZO.

12º AVISO DE AGRAVACIÓN DE RIESGO: No obstante, lo establecido en el artículo anterior, EL BENEFICIARIO queda obligado a notificar a LA AFIANZADORA cualquier hecho que pueda derivar en un incumplimiento de las obligaciones que corresponden al FIANZO, dentro del plazo de treinta (30) días siguientes a la fecha de inicio de la obligación o cumplimiento de la condición respectiva, que cualquier otro plazo establecido en el presente documento. Este aviso debe ser otorgado en el momento de la firma o inmediatamente después de la firma, según se indique en el contrato de EL FIANZO.

13º INDEMNIZACIONES POR SINIESTRO: El SINIESTRO que se comunicó a LA AFIANZADORA, según lo establecido en el artículo anterior y resulta autorizado por acuerdo a estas condiciones generales de fianza, el beneficiario de una de las indemnizaciones, según lo siguiente: si el FIANZO no cumple con las obligaciones que corresponden al FIANZO, la indemnización es por el monto de la fianza y el FIANZO incurre, la indemnización es por el importe completo por el que se ha extendido la fianza y que consta en el contrato de esta PÓLIZA, si se trata de una fianza de cumplimiento de contrato o cumplimiento de obligaciones de EL FIANZO, la indemnización es por el monto de la fianza y el FIANZO incurre, la indemnización es por el importe completo por el que se ha extendido la fianza y que consta en el contrato de esta PÓLIZA.

14º INDEMNIZACIONES POR SINIESTRO: El SINIESTRO que se comunicó a LA AFIANZADORA, según lo establecido en el artículo anterior y resulta autorizado por acuerdo a estas condiciones generales de fianza, el beneficiario de una de las indemnizaciones, según lo siguiente: si el FIANZO no cumple con las obligaciones que corresponden al FIANZO, la indemnización es por el monto de la fianza y el FIANZO incurre, la indemnización es por el importe completo por el que se ha extendido la fianza y que consta en el contrato de esta PÓLIZA.

15º INDEMNIZACIONES POR SINIESTRO: El SINIESTRO que se comunicó a LA AFIANZADORA, según lo establecido en el artículo anterior y resulta autorizado por acuerdo a estas condiciones generales de fianza, el beneficiario de una de las indemnizaciones, según lo siguiente: si el FIANZO no cumple con las obligaciones que corresponden al FIANZO, la indemnización es por el monto de la fianza y el FIANZO incurre, la indemnización es por el importe completo por el que se ha extendido la fianza y que consta en el contrato de esta PÓLIZA.

16º INDEMNIZACIONES POR SINIESTRO: El SINIESTRO que se comunicó a LA AFIANZADORA, según lo establecido en el artículo anterior y resulta autorizado por acuerdo a estas condiciones generales de fianza, el beneficiario de una de las indemnizaciones, según lo siguiente: si el FIANZO no cumple con las obligaciones que corresponden al FIANZO, la indemnización es por el monto de la fianza y el FIANZO incurre, la indemnización es por el importe completo por el que se ha extendido la fianza y que consta en el contrato de esta PÓLIZA.

17º INDEMNIZACIONES POR SINIESTRO: El SINIESTRO que se comunicó a LA AFIANZADORA, según lo establecido en el artículo anterior y resulta autorizado por acuerdo a estas condiciones generales de fianza, el beneficiario de una de las indemnizaciones, según lo siguiente: si el FIANZO no cumple con las obligaciones que corresponden al FIANZO, la indemnización es por el monto de la fianza y el FIANZO incurre, la indemnización es por el importe completo por el que se ha extendido la fianza y que consta en el contrato de esta PÓLIZA.

18º INDEMNIZACIONES POR SINIESTRO: El SINIESTRO que se comunicó a LA AFIANZADORA, según lo establecido en el artículo anterior y resulta autorizado por acuerdo a estas condiciones generales de fianza, el beneficiario de una de las indemnizaciones, según lo siguiente: si el FIANZO no cumple con las obligaciones que corresponden al FIANZO, la indemnización es por el monto de la fianza y el FIANZO incurre, la indemnización es por el importe completo por el que se ha extendido la fianza y que consta en el contrato de esta PÓLIZA.

19º INDEMNIZACIONES POR SINIESTRO: El SINIESTRO que se comunicó a LA AFIANZADORA, según lo establecido en el artículo anterior y resulta autorizado por acuerdo a estas condiciones generales de fianza, el beneficiario de una de las indemnizaciones, según lo siguiente: si el FIANZO no cumple con las obligaciones que corresponden al FIANZO, la indemnización es por el monto de la fianza y el FIANZO incurre, la indemnización es por el importe completo por el que se ha extendido la fianza y que consta en el contrato de esta PÓLIZA.

20º INDEMNIZACIONES POR SINIESTRO: El SINIESTRO que se comunicó a LA AFIANZADORA, según lo establecido en el artículo anterior y resulta autorizado por acuerdo a estas condiciones generales de fianza, el beneficiario de una de las indemnizaciones, según lo siguiente: si el FIANZO no cumple con las obligaciones que corresponden al FIANZO, la indemnización es por el monto de la fianza y el FIANZO incurre, la indemnización es por el importe completo por el que se ha extendido la fianza y que consta en el contrato de esta PÓLIZA.

21º INDEMNIZACIONES POR SINIESTRO: El SINIESTRO que se comunicó a LA AFIANZADORA, según lo establecido en el artículo anterior y resulta autorizado por acuerdo a estas condiciones generales de fianza, el beneficiario de una de las indemnizaciones, según lo siguiente: si el FIANZO no cumple con las obligaciones que corresponden al FIANZO, la indemnización es por el monto de la fianza y el FIANZO incurre, la indemnización es por el importe completo por el que se ha extendido la fianza y que consta en el contrato de esta PÓLIZA.

el acuerdo a cualquier documentación o medio de convicción que tenga relación con la reclamación que se formule. Si el FIANZO no podrá investigar de LA AFIANZADORA, no obstante lo no se presenta ni podrá posteriormente impugnar los hechos de la reclamación de LA AFIANZADORA, en caso de haberse efectuado por su cargo a la fianza.

LA AFIANZADORA se reserva el derecho de hacer cualquier reserva de la fianza de la PÓLIZA, en caso de haberse efectuado por su cargo a la fianza.

LA AFIANZADORA se reserva el derecho de hacer cualquier reserva de la fianza de la PÓLIZA, en caso de haberse efectuado por su cargo a la fianza.

11º PAGO: LA AFIANZADORA será obligada a pagar el monto de la fianza dentro de los plazos y condiciones que se establecen en el presente documento. LA AFIANZADORA se reserva el derecho de hacer cualquier reserva de la fianza de la PÓLIZA, en caso de haberse efectuado por su cargo a la fianza.

12º PAGO: LA AFIANZADORA será obligada a pagar el monto de la fianza dentro de los plazos y condiciones que se establecen en el presente documento. LA AFIANZADORA se reserva el derecho de hacer cualquier reserva de la fianza de la PÓLIZA, en caso de haberse efectuado por su cargo a la fianza.

13º PAGO: LA AFIANZADORA será obligada a pagar el monto de la fianza dentro de los plazos y condiciones que se establecen en el presente documento. LA AFIANZADORA se reserva el derecho de hacer cualquier reserva de la fianza de la PÓLIZA, en caso de haberse efectuado por su cargo a la fianza.

14º PAGO: LA AFIANZADORA será obligada a pagar el monto de la fianza dentro de los plazos y condiciones que se establecen en el presente documento. LA AFIANZADORA se reserva el derecho de hacer cualquier reserva de la fianza de la PÓLIZA, en caso de haberse efectuado por su cargo a la fianza.

15º PAGO: LA AFIANZADORA será obligada a pagar el monto de la fianza dentro de los plazos y condiciones que se establecen en el presente documento. LA AFIANZADORA se reserva el derecho de hacer cualquier reserva de la fianza de la PÓLIZA, en caso de haberse efectuado por su cargo a la fianza.

16º PAGO: LA AFIANZADORA será obligada a pagar el monto de la fianza dentro de los plazos y condiciones que se establecen en el presente documento. LA AFIANZADORA se reserva el derecho de hacer cualquier reserva de la fianza de la PÓLIZA, en caso de haberse efectuado por su cargo a la fianza.

17º PAGO: LA AFIANZADORA será obligada a pagar el monto de la fianza dentro de los plazos y condiciones que se establecen en el presente documento. LA AFIANZADORA se reserva el derecho de hacer cualquier reserva de la fianza de la PÓLIZA, en caso de haberse efectuado por su cargo a la fianza.

18º PAGO: LA AFIANZADORA será obligada a pagar el monto de la fianza dentro de los plazos y condiciones que se establecen en el presente documento. LA AFIANZADORA se reserva el derecho de hacer cualquier reserva de la fianza de la PÓLIZA, en caso de haberse efectuado por su cargo a la fianza.

19º PAGO: LA AFIANZADORA será obligada a pagar el monto de la fianza dentro de los plazos y condiciones que se establecen en el presente documento. LA AFIANZADORA se reserva el derecho de hacer cualquier reserva de la fianza de la PÓLIZA, en caso de haberse efectuado por su cargo a la fianza.

20º PAGO: LA AFIANZADORA será obligada a pagar el monto de la fianza dentro de los plazos y condiciones que se establecen en el presente documento. LA AFIANZADORA se reserva el derecho de hacer cualquier reserva de la fianza de la PÓLIZA, en caso de haberse efectuado por su cargo a la fianza.

21º PAGO: LA AFIANZADORA será obligada a pagar el monto de la fianza dentro de los plazos y condiciones que se establecen en el presente documento. LA AFIANZADORA se reserva el derecho de hacer cualquier reserva de la fianza de la PÓLIZA, en caso de haberse efectuado por su cargo a la fianza.

22º PAGO: LA AFIANZADORA será obligada a pagar el monto de la fianza dentro de los plazos y condiciones que se establecen en el presente documento. LA AFIANZADORA se reserva el derecho de hacer cualquier reserva de la fianza de la PÓLIZA, en caso de haberse efectuado por su cargo a la fianza.

23º PAGO: LA AFIANZADORA será obligada a pagar el monto de la fianza dentro de los plazos y condiciones que se establecen en el presente documento. LA AFIANZADORA se reserva el derecho de hacer cualquier reserva de la fianza de la PÓLIZA, en caso de haberse efectuado por su cargo a la fianza.

24º PAGO: LA AFIANZADORA será obligada a pagar el monto de la fianza dentro de los plazos y condiciones que se establecen en el presente documento. LA AFIANZADORA se reserva el derecho de hacer cualquier reserva de la fianza de la PÓLIZA, en caso de haberse efectuado por su cargo a la fianza.

25º PAGO: LA AFIANZADORA será obligada a pagar el monto de la fianza dentro de los plazos y condiciones que se establecen en el presente documento. LA AFIANZADORA se reserva el derecho de hacer cualquier reserva de la fianza de la PÓLIZA, en caso de haberse efectuado por su cargo a la fianza.



Constancia de Disponibilidad Presupuestaria

MONTO RESERVADO VIGENTE (Q): 294,000.00
MONTO EN LETRAS: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUETZALES EXACTOS

COP No. 04
Ejercicio Fiscal: 2019

ENTIDAD: MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA
UNIDAD EJECUTORA: DIRECCION DE ADMINISTRACION FINANCIERA MUNICIPAL
FECHA DE EMISION: 4/06/2019
MODALIDAD DE COMPRA O CONTRATACION: COTIZACION
NUMERO DE OPERACION GUATECOMPRAS: 9311211

DESCRIPCION DEL PROCESO: PROYECTO DE BASES DEL CONCURSO DE COTIZACION DEL PROYECTO CONSERVACION DE CARRETERAS DE TERRACERSA (REPARACION Y BACHEO) DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA, HUEHUETENANGO

CLASE DE GASTO (SUE-DGA): OTROS GASTOS
NUMERO DE EXPEDIENTE: 234
TIPO DE EXPEDIENTE: CONTRATO

NIT: 36119660
NOMBRE O RAZON SOCIAL: LLUIS MARTINEZ GOMEZ

PROGRAMACION No.: I MONTO PROGRAMADO (Q): 294,000.00

ESTRUCTURA (S) PRESUPUESTARIA (S) ASIGNADA (S)		FUENTE DE FINANCIAMIENTO				MONTO					
Programa	Sub Programa	Proyecto	Actividad	Obra	Ranglón	Geográfico	Fuente	Organismo	Correlativo		
13	002	002	001	000	331	1314	21	0101	0001	Q	53,500.00
13	002	002	001	000	351	1314	22	0101	0001	Q	87,000.00
13	002	002	001	000	351	1314	29	0101	0001	Q	86,500.00
13	002	002	001	000	331	1314	29	0101	0003	Q	87,000.00

Q 294,000.00

Solicitado por: Vilma Leticia Pedro Martínez
Cargo o puesto: Encargado de Presupuesto
Fecha y hora: 4/06/2019 a las 09:00 am



Aprobado por: Carlos Francisco Pablo Félix
Cargo o puesto: Alcalde Municipal
Fecha y hora: 4/06/2019 a las 09:30 am
Fecha y Hora de Impresión: 04/05/6/2019 a las 09:30 am



